
**ESTATUTOS DE LA
CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA
PROVINCIA DE HUESCA
(CEOS-CEPYME HUESCA)**

Texto Refundido a 18 de marzo de 2014
(Contiene todas las modificaciones aprobadas hasta la fecha)

INDICE

TÍTULO I Constitución, Régimen, Ámbito y Domicilio. (Art. 1 – Art. 6)	3
TÍTULO II Fines de la Confederación. (Art. 7 – Art. 8)	4
TÍTULO III De los miembros de la Confederación.	7
CAPITULO I Miembros de Pleno Derecho (Art. 9 – Art. 12)	7
CAPITULO II Entidades Colaboradoras (Art. 13 – Art. 15)	10
CAPITULO III Disposiciones Comunes (Art. 16 – Art. 18)	12
TÍTULO IV Distinciones de Honor (Art. 19-Art. 23)	13
TÍTULO V De los órganos de gobierno (Art. 24)	15
CAPITULO I De la Asamblea General (Art. 25 – Art. 32)	15
CAPITULO II De la Junta Directiva (Art. 33 – Art. 36)	18
CAPITULO III Del Comité Ejecutivo (Art. 37 – Art. 39)	21
CAPITULO IV Del Presidente y Vicepresidentes (Art. 40 – Art. 41)	22
CAPITULO V Disposiciones comunes a los capítulos anteriores (Art. 42 – Art. 43)	25
CAPITULO VI Del Director General y personal técnico-administrativo (Art. 44– Art. 46)	25
CAPITULO VII De la Junta de Secretarios (Art. 47 – Art. 52)	26
TÍTULO VI Del régimen económico y de los libros (Art. 53 – Art. 58)	27
TÍTULO VII Disolución y Liquidación (Art. 59 – Art. 60)	29
TÍTULO VIII Modificación de los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior (Art. 61 – Art. 62)	30

TITULO I

Constitución, Régimen, Ámbito y Domicilio

Artículo 1.- 1.- Con el nombre de CONFEDERACION EMPRESARIAL DE LA PROVINCIA DE HUESCA (CEOS-CEPYME HUESCA) se constituye una organización profesional de carácter intersectorial, que asumirá la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses profesionales generales y comunes, de cuantos empresarios desarrollan sus actividades económicas en la provincia de Huesca y se integren voluntariamente en ella, en la forma que estos Estatutos determinen.

2.- La Confederación se gobierna por representantes libremente elegidos y es independiente del Gobierno, de las organizaciones de trabajadores, de los grupos financieros y de los partidos políticos o asociaciones de otra índole, ajenas a los intereses por ella representados.

Art. 2.- La Confederación se regirá por la Ley 19/1977 de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical, y demás normas que la desarrollen, complementen o sustituyan; por el contenido de los presentes Estatutos, por los Reglamentos de Régimen Interior que sean adoptados, y por las decisiones válidamente acordadas por sus órganos de gobierno.

Art. 3.- 1.- La Confederación, una vez legalmente constituida, gozará de plena personalidad jurídica y de capacidad de obrar, necesaria para el cumplimiento de sus fines, y funcionará en régimen de autonomía administrativa y patrimonial propias.

2.- En consecuencia, podrá adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o títulos valores, y promover y seguir procedimientos y ejercitar toda clase de derechos y acciones en toda clase de procedimiento, ante cualquier autoridad, organismo y jurisdicción.

Art. 4.- 1.- La Confederación extenderá su ámbito territorial de actuación a la provincia de Huesca, y su ámbito profesional a los empresarios de todas clases, cualesquiera que sea el tipo de su actividad, y la forma, estructura o tamaño de su empresa.

2.- La Confederación podrá integrarse en otras entidades intersectoriales de ámbito territorial superior, regionales o nacionales, y formar parte de aquellas organizaciones internacionales que crea conveniente, previo acuerdo de la Asamblea General.

3.- Por acuerdo de la Junta Directiva podrán crearse las delegaciones, secciones, oficinas o dependencias que se consideren necesarias para el servicio de sus miembros y cumplimiento de sus fines, las cuales no gozarán de personalidad jurídica propia.

Art. 5.- 1.- La Confederación fija su domicilio en la ciudad de Huesca, en la Pza. Luis López Allué, nº 3.

2.- Podrá modificarse el domicilio social por acuerdo de la Junta Directiva, de lo que dará cuenta a la Asamblea General en su primera reunión.

Art. 6.- La Confederación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse únicamente por las causas establecidas en estos Estatutos.

TITULO II

Fines de la Confederación

Art. 7.- La Confederación considera que:

- La iniciativa particular debe ser fomentada.
- Los empresarios deben disponer de la libertad y autonomía, que resulte imprescindible para el funcionamiento satisfactorio de la empresa.
- Las empresas productivas y lucrativas son provechosas para todas las personas interesadas en ellas y para toda la sociedad.
- Las empresas, cualquiera que sea su extensión, llevan al desarrollo de las fuerzas sociales.

En consecuencia, la Confederación se propone, como fines fundamentales de su acción y justificación de su existencia, los siguientes:

a) Definir, divulgar y poner en marcha una política de desarrollo de las empresas, cualesquiera que sean sus estructuras y dimensiones, en beneficio del interés general, de todos aquellos que trabajen en ellas y de los consumidores.

b) Hacer prevalecer las condiciones generales de eficacia y libertad, como marco básico para la creación de riqueza y prestación de servicios útiles a la sociedad.

c) Propiciar una acción común de sus miembros, con el fin de favorecer el progreso económico y social de la provincia.

d) Representar, defender y propiciar los intereses generales y comunes de sus miembros, como profesionales y hombres de empresas.

e) Fomentar unas relaciones sociales buenas y duraderas, propiciando el entendimiento entre los empresarios y las asociaciones y federaciones de empresarios, por un lado, y los trabajadores y sus organizaciones sindicales, por otro.

f) Promover la negociación colectiva laboral, plantear conflictos colectivos en su caso, fomentar el diálogo social y participar institucionalmente en los organismos públicos de las administraciones laborales.

g) Participar en el desarrollo económico, tecnológico y social de las economías de las empresas, de los empresarios y de los trabajadores, intervenir en las relaciones laborales, contribuyendo a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios.

De conformidad con estos fines fundamentales la Confederación pretende:

Primero: Coordinar y desarrollar el espíritu de solidaridad entre sus miembros.

Segundo: Representar y defender, conjuntamente con sus entidades asociadas, los intereses generales comunes de orden económico, social y comercial, ante toda clase de personas, entidades y organismos, públicos o privados, así como ante la opinión pública de los diferentes medios de comunicación social, por medio de una amplia información.

Tercero: Informar y asesorar a sus asociados en cuantos asuntos puedan ser de interés.

Cuarto: Realizar en la esfera de sus atribuciones las misiones cuya ejecución le encomienden las entidades que en ella participen o a las que pertenezca.

Quinto: Organizar y mantener servicios y comisiones de trabajo, necesarios para el cumplimiento de sus fines, así como editar publicaciones o boletines de información.

Sexto: Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con las entidades nacionales y extranjeras de análoga naturaleza y finalidad, facilitando a las entidades integradas en la Confederación relaciones similares.

Séptimo: Impulsar el movimiento organizativo empresarial, mediante el fomento de asociaciones y federaciones en el seno de la Confederación, tendiendo a la unidad de las organizaciones empresariales y evitando todo aquello que pudiera dividirla.

Octavo: Definir la política social general que han de aplicar las federaciones, asociaciones y grupos de empresarios encuadrados, en sus relaciones con las organizaciones sindicales de trabajadores o en el seno de las empresas, formulando las recomendaciones pertinentes en orden a los principios a los que debe adaptarse una

política salarial y colectivo contractual uniforme, y en base a la consecución de unas buenas relaciones sociales.

Noveno: Participar en las deliberaciones y resolución de convenios y conflictos de trabajo intersectoriales de ámbito provincial; y prestar su apoyo a las federaciones, asociaciones o grupos de empresarios asociados, en cuantos convenios o conflictos sociales se planteen.

Décimo: Promover el progreso en la gestión de las empresas, creando los oportunos servicios, realizando los estudios necesarios, y fomentando los medios de formación correspondientes.

Undécimo: Prestar a sus miembros, asociaciones y federaciones adheridas, toda la ayuda y servicios encaminados a acrecentar la eficacia del conjunto de la organización profesional.

Duodécimo: Favorecer la mejora de la competitividad de las pymes y de los trabajadores, de los empresarios y de los nuevos emprendedores mediante el fomento y participación en labores de formación y mejora empresarial, en políticas activas de empleo, inserción y formación para el empleo e intermediación en el mismo, así como en materia de sanidad e higiene en el trabajo y prevención de riesgos laborales.

Decimotercero: Prestar servicios, intervenir y promocionar labores de asesoramiento legal, adopción, difusión o formación en materias de medio ambiente, internacionalización de la actividad empresarial, uso y difusión de nuevas tecnologías, fomento de la igualdad en el trabajo, inmigración y cualquier otra materia de interés para los fines de la Confederación, sus componentes, o la economía en general.

Decimocuarto: Actuar, en lo que la legislación permita, de agente mediador en la resolución o transacción de conflictos civiles, mercantiles, laborales o concursales.

Decimoquinto: Prestar servicios para la formación (gestión e impartición de programas de formación profesional para el empleo) como servicios para el empleo (información, orientación académica y profesional, prácticas no laborales, intermediación laboral, programas de inserción para el empleo), y cualquier otra política de empleo, así como en materias de medio ambiente, higiene, sanidad y prevención de riesgos laborales, internacionalización de la actividad empresarial, uso y difusión de nuevas tecnologías, igualdad, inmigración y cualquier otra materia de interés para los fines de la Confederación y sus componentes.

Decimosexto: Canalizar la participación de la empresa en los posibles órganos de conciliación, negociación o arbitraje y en cualesquiera otras instituciones.

Decimoséptimo: Atender las necesidades de información, formación, investigación y perfeccionamiento de las empresas, estudiando y divulgando cuantos temas puedan afectar a la potenciación de la empresa mediante servicios de asistencia o asesoría.

Art. 8.- La Confederación no persigue fines lucrativos ni especulativos.

TITULO III

De los miembros de la Confederación

CAPÍTULO I

Miembros de Pleno Derecho

Art. 9.- 1.- Serán miembros de Pleno Derecho de la Confederación:

- A) Todas las Federaciones o Asociaciones empresariales de carácter provincial, representativas de los distintos sectores de actividad cuyo ámbito territorial abarque la totalidad de la provincia de Huesca, que soliciten su integración.
- B) Los empresarios, personas naturales o jurídicas, dedicados a cualquier tipo de actividad empresarial dentro de la provincia de Huesca que soliciten su integración, siempre y cuando en su sector de actividad no existiera legalmente constituida una Asociación o Federación sectorial provincial adherida a la Confederación, adquiriendo de esta forma la condición de Afiliados Directos a CEOS-CEPYME HUESCA.
- C) Todas las Federaciones o Asociaciones empresariales de carácter regional, representativas de los distintos sectores de actividad cuyo ámbito territorial incluya la provincia de Huesca y que soliciten su integración, siempre que no exista una organización sectorial provincial o regional integrada en CEOS-CEPYME HUESCA que represente empresas del mismo sector.
- D) Todas las Federaciones o Asociaciones empresariales intersectoriales, cuyo ámbito territorial pertenezca a la provincia de Huesca, que soliciten su integración.

2. La Confederación fomentará e impulsará a los miembros del apartado B del número anterior, para que se constituyan en asociación o federación, cuando el número de los mismos, dentro de cada sector de actividad, lo aconsejen. Igualmente impulsará a las distintas asociaciones adheridas, del apartado A del número anterior, para que se constituyan en federación, que englobe a las de similar actividad, por razón de

semejanza de productos producidos, materia prima empleada, equivalencia del proceso productivo, o en general, por presentar una problemática común o semejante.

3. La representación de cada empresa en la Confederación recaerá, por propio derecho, en la persona de su titular, si se tratara de empresario individual, y en la persona legítimamente apoderada para estos fines, en el supuesto de empresario social. No obstante, cada empresa podrá designar libremente la persona que con carácter general haya de representarla en la Confederación y ejercer válidamente los derechos que le correspondan; el mandato o poder conferido tendrá carácter personal a favor del mandatario.

Art. 10.- 1.- Para poder ser miembro de la Confederación se requerirá en el caso de los apartados A, C y D, del número 1 del artículo nueve, la solicitud de la federación o asociación, dirigida al Presidente de la Confederación, y presentarla en virtud de acuerdo estatutario, y a la que se acompañará necesariamente una copia de los Estatutos, certificado del acuerdo de integración y relación circunstanciada de sus miembros, así como cuanto con carácter general determine la Junta Directiva.

2. En el caso del apartado B del mismo número, bastará con la solicitud del empresario, dirigida al Presidente de la Confederación, y en la que se expresarán las circunstancias que, con carácter general, determine la Junta Directiva.

3. La Junta Directiva resolverá lo procedente en orden a las solicitudes de admisión presentadas, y contra su acuerdo denegatorio podrá recurrirse en reposición dentro de los diez días hábiles siguientes ante la propia Junta, la cual deberá pronunciarse de nuevo en el plazo máximo de un mes; transcurrido el plazo sin haber recaído resolución expresa, se entenderá estimado el recurso y admitido al solicitante; contra la desestimación denegatoria expresa del recurso de reposición, podrá el solicitante recurrir en alzada ante la Asamblea General, contra cuya resolución no cabe recurso alguno. Todas las resoluciones de la Junta Directiva en materia de admisión de miembros deberán ser ratificadas por la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

Art. 11.- Los miembros de Pleno Derecho de la Confederación, que estén al corriente de sus obligaciones de cualquier naturaleza, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

1.- Elegir y ser elegidos para los puestos de representación y gobierno de la Confederación.

2.- Ejercer la representación de la Confederación con el contenido y alcance que en cada caso le sea conferido.

3.- Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones de la Confederación y de las cuestiones que les afecten.

4.- Examinar en la forma que se determine, los libros de contabilidad y, en cualquier momento, las actas de la Confederación e información jurídica, económica y social de que ésta pueda disponer, en relación con sus fines específicos y actividades propias.

5.- Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones de los órganos colegiados de gobierno de la Confederación, cuando sean miembros de los mismos.

6.- Censurar, mediante la oportuna moción presentada ante la Asamblea General o ante los órganos de gobierno a que pueda pertenecer, la labor de cualquier órgano colegiado o individual de representación, dirección o gestión.

7.- Formar parte de las representaciones o comisiones designadas para estudios, gestiones o defensa de los intereses de la Confederación o de sus miembros, siempre que para ello hubiese sido designado por los órganos de gobierno competentes en cada caso.

8.- Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional, y formular propuestas y peticiones a los órganos colegiados e individuales de dirección o gestión.

9.- Reunirse para tratar asuntos, en que la Confederación tenga interés directo, en los adecuados locales de la misma o en los que por ella fueran facilitados, según las circunstancias lo requieran.

10.- Obtener el apoyo y asesoramiento de la Confederación, cuando legítimamente lo requieran individual o colectivamente, junto con otros asociados.

11.- Utilizar las instalaciones y servicios que pueda establecer la Confederación, en la forma que reglamentariamente se determine.

12.- Ejercitar las acciones y los recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos, e instar a la Junta Directiva a que interponga las acciones o recursos que puedan beneficiar a los intereses legítimos que la misma represente.

13.- Cualesquiera otros reconocidos o que se establecieran en forma legal, estatutaria o reglamentaria.

Art. 12.- Son obligaciones de los miembros de Pleno Derecho de la Confederación:

1.- Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración, a los que perteneciesen y fueran citados.

2.- Participar en la elección de sus representantes a cualquier nivel.

3.- Ajustar su actuación profesional y asociativa a las leyes y al espíritu y principios básicos que inspiran la Confederación.

4.- Cumplir los Estatutos y reglamentos de la Confederación, y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, cualquiera que sea su nivel y dentro de sus respectivas competencias.

5.- Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa ni indirectamente, las actividades de la Confederación.

6.- Facilitar cuanta información le sea solicitada por la Confederación, siempre que no tenga carácter reservado, por referirse a secretos de técnica comercial o industrial, y siempre que dicha información pueda ser útil para el cumplimiento de los fines de la Confederación.

7.- Contribuir al sostenimiento económico de la Confederación, mediante las aportaciones que válidamente se establezcan y sean aprobadas por la Asamblea General de la misma.

8.- Mantener la disciplina y prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Confederación, prescindiendo de la actuación individual en aquellos asuntos que, por afectar a la totalidad o parte de los asociados, se haya encargado de gestionar la Confederación.

9.- Cualesquiera otros que resulten de la aplicación de disposiciones legales o reglamentarias o de acuerdos de la Confederación.

CAPÍTULO II

Entidades Colaboradoras

Art. 13.- Podrán incorporarse a la Confederación, en calidad de Entidades Colaboradoras, con voz pero sin voto, las Entidades Empresariales de carácter intersectorial de la provincia de Huesca, que no pertenezcan a CEOS-CEPYME HUESCA como miembros de pleno derecho.

Las Entidades Colaboradoras adquirirán tal condición mediante un Convenio de Colaboración cuyo contenido deberá ser aprobado previamente por la Junta Directiva de la Confederación, y al que se deberá adjuntar una copia de los Estatutos de la entidad y certificado del acuerdo tomado en sus órganos de gobierno respecto a la firma del Convenio de Colaboración con la Confederación.

Tanto las asociaciones empresariales intersectoriales territoriales, colaboradoras o de pleno derecho según el artículo 9.D), como las sectoriales provinciales, deberían promover la afiliación de las empresas en ambos tipos de estructuras, tanto territoriales como sectoriales, con el fin último de lograr un mayor nivel de representatividad que garantice la defensa de los intereses generales de los empresarios de la provincia de Huesca, y facilite el acceso a un sistema integral de servicios, tanto en el ámbito sectorial como en el territorial.

Art. 14.- Las Entidades Colaboradoras, a través de sus representantes designados al efecto, ostentarán los siguientes derechos:

1.- Ejercer la representación de la Confederación, exclusivamente en los órganos o comisiones comarcales, siempre por delegación expresa de la Junta Directiva de la Confederación a una determinada persona o personas a propuesta de la Entidad Colaboradora y designada o designadas de común acuerdo entre la Confederación y la citada Entidad.

2.- Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Confederación y de las cuestiones que les afecten.

3.- Asistir e intervenir, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Confederación. Para el ejercicio de este derecho, cada Entidad Colaboradora podrá designar a un representante en la Junta Directiva y otro en la Asamblea General de la Confederación, cargos que podrán recaer en la misma persona.

La designación y remoción del representante o representantes, se llevará a cabo según los propios criterios de la Entidad Colaboradora a la que representen.

4.- Colaborar con las representaciones o comisiones designadas para estudios, gestiones o defensa de los intereses de la Confederación o de sus miembros, siempre que para ello hubiese sido designado por los órganos de gobierno competentes en cada caso.

5.- Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional, y formular propuestas y peticiones a los órganos colegiados e individuales de dirección o gestión de la Confederación.

6.- Reunirse para tratar asuntos, en que la Confederación tenga interés directo, en los adecuados locales de la misma o en los que por ella fueran facilitados, según las circunstancias lo requieran.

7.- Obtener el apoyo y asesoramiento de la Confederación cuando legítimamente lo requieran.

8.- Utilizar las instalaciones y servicios que pueda establecer la Confederación, en la forma que en el convenio de colaboración se determine.

9.- Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos, e instar a la Junta Directiva a que interponga las acciones o recursos que puedan beneficiar a los intereses legítimos que la misma

Art. 15.- Son obligaciones de las Entidades Colaboradoras las citadas en el artículo 12, a excepción de las obligaciones reguladas en los apartados 1 y 2. Igualmente, quedan excluidas de la obligación de contribuir al sostenimiento económico de la Confederación, regulada en el apartado 7, salvo que se especifique lo contrario en el Convenio de Colaboración. No obstante, podrán contribuir voluntariamente al sostenimiento económico de CEOS-CEPYME HUESCA.

CAPÍTULO III

Disposiciones comunes

Art. 16.- Tanto en el caso de socios de pleno derecho como de entidades colaboradoras, la solicitud de inscripción en la Confederación o el Convenio de Colaboración, en su caso, implica la aceptación expresa y formal por parte de los solicitantes, de los presentes Estatutos y de cuantas decisiones o acuerdos hayan sido válidamente adoptados por la Confederación.

Art. 17.- 1.- Se perderá la condición de miembro de la Confederación por las siguientes causas:

- A) Por voluntad propia, en el caso de miembros del apartado B del número 1 del artículo nueve, mediante escrito dirigido al Presidente con una antelación mínima de un mes con respecto a la fecha en que se desee que la baja surta efecto.
- B) Por acuerdo estatutario de la asociación o federación, de separarse de la Confederación, comunicado por escrito al Presidente de la Confederación, con la misma antelación del apartado anterior.
- C) Por causar baja definitiva en el ejercicio profesional de la actividad.
- D) Por expulsión acordada por la Junta Directiva, y a consecuencia de la infracción repetida y grave de los Estatutos, reglamentos o acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, por no estar al corriente en el pago de las cuotas o derramas y, en general, por la comisión reiterada de actos u omisiones contrarios a los intereses generales de la comunidad profesional representada por la Confederación. Tales causas habrán de ser debidamente acreditadas en expedientes contradictorios, que se tramitarán conforme al Título IX de la Ley 30/1992 (26 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los acuerdos de expulsión no se suspenderán, aunque contra ellos se recurra en la forma expuesta en el número cuatro del artículo anterior.

2. En todos los casos de pérdida de la condición de miembro de la Confederación, deberá aquel encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones económicas con la Confederación. A su vez, ésta procederá a la determinación y valoración de aquellas obligaciones en curso o no, vencidas, que sean exigibles al asociado, el cual podrá ser obligado, incluso en vía judicial, a satisfacer su importe o prestar las garantías que la Junta Directiva estima suficientes.

3. La pérdida de la condición de miembro por cualquiera de los motivos expuestos, llevará consigo la de todos sus derechos, sin excepción alguna, y sin que el excluido

pueda exigir la devolución total o parcial de las cuotas o derramas satisfechas, ni pretender derecho alguno sobre bienes de cualquier clase, aun en el supuesto de que, después de la separación, se produjera la disolución y liquidación de la Confederación.

Art. 18.- 1.- Los miembros que hayan cesado voluntariamente en la Confederación, no podrán solicitar su reingreso hasta que haya transcurrido un año desde su separación.

2.- En caso de expulsión, el plazo establecido en el apartado anterior será de tres años, quedando facultada la Junta Directiva para fijar medidas cautelares, condicionando el reingreso a su cumplimiento.

3.- En todos los casos de reingreso, la Junta Directiva, potestativamente, podrá exigir al readmitido el pago de las cuotas y derramas, durante el período en el que fue baja en la Confederación.

TITULO IV **Distinciones de Honor**

Art. 19.- La condición de "SOCIO DE HONOR" es una distinción honorífica que podrá concederse a personas, físicas o jurídicas, del ámbito profesional y empresarial que, por los servicios prestados a CEOS-CEPYME HUESCA en particular o por su destacada labor dentro del ámbito empresarial o económico-social de la provincia de Huesca, se consideren dignos de merecer tal distinción.

La distinción de "PRESIDENTE DE HONOR" podrá concederse a aquellos que hubieran ostentado el cargo de presidente de CEOS-CEPYME HUESCA, y que por los servicios prestados a la Confederación, por su entrega y dedicación durante su mandato, y su destacada labor en el ámbito empresarial o económico-social de la provincia de Huesca, se consideren dignos de merecer tal distinción.

Art. 20.- Tanto los socios de honor como los presidentes de honor serán designados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva de CEOS-CEPYME HUESCA. Estos serán informados por escrito de la propuesta de designación y dispondrán de un plazo de quince días para aceptar dicho nombramiento. En caso afirmativo, CEOS-CEPYME HUESCA les hará entrega de una certificación, diploma o acreditación de su condición de Socio de Honor o de Presidente de Honor, de la Confederación.

Art. 21.- Sin perjuicio de los derechos que pudieran ostentar como miembros de pleno derecho, en su caso, ostentarán los siguientes derechos:

1.- Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Asamblea General y a todos aquellos actos a los que sean invitados.

2.- Ser informados de las actuaciones de la Confederación y de las cuestiones que les afecten.

3.- Colaborar con las representaciones o comisiones designadas para estudios, gestiones o defensa de los intereses de la Confederación o de sus miembros, siempre que para ello hubiese sido designado por los órganos de gobierno competentes en cada caso.

4.- Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional, y formular propuestas y peticiones a los órganos colegiados e individuales de dirección o gestión de la Confederación.

5.- Obtener el apoyo y asesoramiento de la Confederación cuando legitimamente lo requieran.

6.- Utilizar las instalaciones y servicios que pueda establecer la Confederación , en la forma que en el convenio de colaboración se determine.

7.- Cualesquiera otros reconocidos o que se establecieran en forma legal, estatutaria o reglamentaria.

Art. 22.- Sin perjuicio de las obligaciones que pudieran tener como miembros de pleno derecho, en su caso, son obligaciones:

1.- Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa ni indirectamente, las actividades de la Confederación.

2.- Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Confederación y facilitar cuanta información le sea solicitada. Todo ello en la medida de sus posibilidades, siempre que no tenga carácter reservado, por referirse a secretos de técnica comercial o industrial, y siempre que dicha información pueda ser útil para el cumplimiento de los fines de la Confederación.

3.- Cualesquiera otras que resulten de la aplicación de disposiciones legales o reglamentarias o de acuerdos de la Confederación.

Art. 23.- La condición de Socio de Honor o Presidente de Honor se perderá por las siguientes causas:

- a) Por voluntad propia, mediante escrito dirigido al Presidente.
- b) Por decisión acordada de la Junta Directiva, y a consecuencia de infracción grave de los Estatutos, reglamentos o acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, y en general, por la comisión reiterada de actos u omisiones contrarios a los intereses generales del colectivo representado por la Confederación.

TITULO V

De los órganos de gobierno

Art. 24.- La Confederación está regida, administrada y representada por los siguientes órganos:

- A) La Asamblea General.
- B) La Junta Directiva.
- C) El Comité Ejecutivo.
- D) La Presidencia.
- E) El Director General.

CAPITULO 1

De la Asamblea General

Art. 25.- 1.- La Asamblea General es el órgano supremo de dirección, representación y gobierno de la Confederación y estará constituida por:

- A) El Presidente y un Vicepresidente de cada una de las federaciones y asociaciones integradas en la Confederación.
- B) Un número de vocales por cada una de las federaciones o asociaciones adheridas.
- C) Un número de vocales correspondientes a los empresarios encuadrados directamente en la Confederación, y que no tengan acceso por ningún otro medio a la Asamblea General, los cuales deberán agruparse del modo que determine el plan electoral, al objeto de que puedan nombrar así representantes.

2.- Los vocales de la Asamblea General serán elegidos por cada una de las federaciones, asociaciones o grupos de empresarios, adheridos a la Confederación, con arreglo a un plan elaborado por la Junta Directiva, en el que se establezca el número de vocales correspondientes a cada entidad asociada o grupo de empresarios, de manera que se consiga una representación equilibrada y ponderada de todos ellos, en proporción a la cantidad de asociados que cada entidad agrupe, y al número de obreros que totalicen las empresas miembros de cada una de ellas, pudiendo tenerse en cuenta igualmente índices correctores de orden económico e índices equilibradores, que corrijan el excesivo predominio de alguna asociación o federación en la Asamblea, y con el condicionante de que los vocales que se elijan, habrán de pertenecer a determinadas zonas o comarcas de la provincia donde el grupo, asociación o federación tenga más predicamento, procurando queden debidamente representados todos los sectores productivos y todas las comarcas de la provincia.

3.- El número total de miembros de la Asamblea General no puede ser inferior a cincuenta ni exceder de trescientos.

4.- Para la formación de la primera Asamblea General, después de constituida legalmente la Confederación, el plan electoral, a que hace referencia el número 2 de este artículo, será elaborado por una comisión formada por los Presidentes y primeros Vicepresidentes de cada una de las entidades asociadas, así como por hasta un máximo de diez representantes de empresarios adheridos directamente a la Confederación, elegidos por los mismos.

5.- Los vocales de la Asamblea General serán elegidos por las respectivas federaciones, asociaciones o grupos de empresarios, de acuerdo con las normas estatutarias de aquellas, o en su defecto, por las Asambleas Generales respectivas, dentro del proceso electoral normal que las mismas realicen, para cubrir sus propios cargos colegiados o personales de dirección y gestión.

6.- Si después de la constitución de la Asamblea General se adhieren a la Confederación nuevas asociaciones, federaciones o grupos de empresarios no representados en aquella, se asignará a los mismos, por la Junta Directiva, un número provisional de vocales, que se adicionarán a los que ya forman parte de la Asamblea, aunque con ello se sobrepase el límite máximo de trescientos vocales. Los vocales correspondientes a estas nuevas asociaciones, federaciones o grupos de empresarios deberán elegirse en el plazo máximo de seis meses, a contar de la fecha de la adhesión de aquellas, y tomarán posesión en la primera reunión que tras su elección celebre la Asamblea General. El mandato de los mismos terminará cuando finalice el del resto de los vocales.

Art. 26.- 1.- La Asamblea General se entenderá válidamente constituida, en primera convocatoria, si concurrieran la mitad más uno de sus miembros, y en segunda, media hora más tarde, cualquiera que fuere el número de asistentes a la reunión. En todo caso se requerirá la presencia del Presidente y del Director General o de quienes estatutariamente les sustituyan.

2.- Cada miembro de la Asamblea tendrá derecho a un voto.

3.- Los miembros de la Asamblea General podrán asistir a la reunión de la misma personalmente o por delegación, pudiendo delegarse en favor de otro vocal, sin que ninguno de estos pueda ostentar más de tres delegaciones, con excepción del Presidente y Vicepresidentes de CEOS-CEPYME HUESCA que podrán ostentar hasta un máximo de seis delegaciones, al igual que cada uno de los Presidentes de Asociaciones y/o

Federaciones, directamente integradas en CEOS-CEPYME HUESCA. La delegación se hará por escrito y será especial para cada reunión.

4.- La Asamblea decidirá por el voto favorable de la mitad más uno de los votos válidos emitidos, los asuntos propios de su competencia, a menos que estatutariamente se establezca una mayoría cualificada. Concretamente se exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes para la modificación de los presentes Estatutos y la disolución de la Confederación. El presidente, o quien haga sus veces, dirimirá los empates.

5.- Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General obligan a todos los miembros de la Confederación, así como a las asociaciones y federaciones adheridas.

Art. 27.- La Asamblea General, debidamente convocada, es competente para tratar de cualquier asunto que afecte a la Confederación. En su consecuencia, y además de otros asuntos previstos en estos Estatutos, son de su competencia exclusiva, entre otras, las siguientes materias:

1.- Nombrar y separar al Presidente y Vicepresidentes de la Confederación, y controlar y censurar su actuación.

2.- Modificar los Estatutos de la Confederación.

3.- Acordar la incorporación de la Confederación a otra de ámbito territorial superior o su fusión con otra del mismo ámbito.

4.- Aprobar o rechazar el balance y cuentas de cada ejercicio social.

5.- Aprobar los programas y planes de actuación y los presupuestos ordinarios y extraordinarios.

6.- Establecer cuotas ordinarias y extraordinarias, así como fijar cuotas de entrada.

7.- Acordar la adquisición, gravamen o enajenación de bienes inmuebles o títulos valores.

8.- En general, cualquier otro asunto que someta a su decisión la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo o el Presidente de la Confederación.

Art. 28.- 1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, dentro del primer trimestre natural del mismo, con la finalidad de censurar la gestión de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, aprobar las cuentas y balances del ejercicio anterior, estudiar y aprobar los planes y presupuestos, fijando las correspondientes cuotas y, en general, para tratar cualquier otro asunto de su competencia, que haya sido incluido en el orden del día.

2.- Todas las demás reuniones que la Asamblea General pueda celebrar durante el año tendrán la consideración de extraordinarias.

Art. 29.- El Comité Ejecutivo podrá convocar la Asamblea General extraordinaria siempre que lo estime conveniente. Deberá igualmente convocarse la Asamblea General extraordinaria cuando lo solicite la Junta Directiva, así como cuando lo pida, por escrito razonado, un número de empresarios afiliados a la Confederación, que represente al menos el diez por ciento del total de los mismos; en tales casos, la Asamblea General deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes.

Art. 30.- La Asamblea General será convocada mediante escrito remitido a todos sus miembros, con una antelación mínima de quince días de la fecha fijada para su celebración; en el escrito de convocatoria se expresará el lugar, día y hora de la reunión, el detalle del orden del día con todos los asuntos que hayan de tratarse. El anuncio de la convocatoria se publicará igualmente en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

Art. 31.- La Asamblea General podrá, en cualquier momento, delegar en la Junta Directiva o en el Comité Ejecutivo todas las facultades que sean de su competencia, siempre que tal delegación no se oponga a lo dispuesto en las normas vigentes, y con excepción de la modificación de los Estatutos, la aprobación anual de cuentas, la elección del Presidente, la integración o fusión de la Confederación con otras entidades y su disolución.

Art. 32.- 1.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Confederación, y en su defecto, por uno de los Vicepresidentes designados al efecto por aquel. Actuará como secretario, el Director General.

2.- Los acuerdos adoptados se llevarán a un libro de Actas, que serán firmadas por el Director General y el Presidente o por las personas que les sustituyan.

3.- Las actas podrán ser aprobadas por la propia Asamblea a continuación de su terminación, o en inmediata reunión que tuviera lugar. También podrán ser aprobadas por el Presidente y dos interventores designados por la Asamblea. Cualquiera que fuere la fórmula utilizada, sólo tendrán fuerza ejecutiva desde la fecha de su aprobación.

CAPITULO II De la Junta Directiva

Art. 33.- 1.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno, administración y dirección ordinaria de la Confederación. Estará constituida por el Presidente y un número de

vocales, que será fijado por la Asamblea General, en representación de cada una de las organizaciones miembros de la Confederación; la distribución de dichos vocales entre las organizaciones miembros se efectuará con arreglo a criterios que determine la propia Asamblea General. Los vocales serán designados por la respectiva organización a la que representen.

2.- También formarán parte de la Junta Directiva un número de vocales en representación de los empresarios afiliados directamente en la Confederación, siempre que el número de éstos exceda de diez. El número y distribución de dichas vocalías se determinará con arreglo a lo que determine la Asamblea General.

3.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán por alguna de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento o incapacidad física o mental para desempeñar el cargo.
- b) Renuncia expresa.
- c) Cesar la actividad empresarial.
- d) Causar baja en la correspondiente asociación sectorial o, en su defecto, en la propia CEOS-CEPYME HUESCA.
- e) A requerimiento de la organización empresarial que lo designó.
- f) Inasistencia no justificada, así apreciada por la Junta Directiva, a tres reuniones consecutivas o cinco alternas en un plazo de dos años.
- g) Incumplimiento grave de los deberes de los miembros, así declarado expresamente por la propia Junta Directiva.
- h) Declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño del cargo público por Sentencia Judicial firme.
- i) Cualesquiera otras causas que se establezcan legalmente por la propia Junta Directiva o por la Asamblea General.

Art. 34.- 1.- La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario como mínimo cuatro veces al año, y con carácter extraordinario cuando lo acuerde el Presidente o el Comité Ejecutivo, o lo solicite, al menos, un tercio de los vocales de la propia Junta, en escrito razonado, en que se exponga el orden del día; en este último caso, la convocatoria de la Junta deberá hacerse en el plazo máximo de siete días.

2.- En la convocatoria, que se hará por escrito, con al menos cinco días de antelación, se indicará el lugar, día y hora de la reunión, y el orden del día de la misma.

3.- La Junta quedará válidamente constituida cuando concurran a ella la mitad más uno de sus vocales; si a la hora señalada en la convocatoria no concurrieran vocales suficientes para completar el quórum señalado, la Junta quedará válidamente constituida

media hora más tarde, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de vocales que concurran. En todo caso, será necesaria la presencia del Presidente y del Director General o de quienes estatutariamente les sustituyan.

4.- Los vocales podrán asistir a la Junta personalmente o por delegación, pudiendo éste delegarse en favor de otro de los vocales, sin que ninguno de estos pueda ostentar más de tres delegaciones. La delegación se hará por escrito y será especial para cada Junta.

5.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, presentes o representados, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

Art. 35.- 1.- Son facultades de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Proponer mociones, sugerencias y planes de acción.
- b) Informar de los problemas comunes y específicos de cada sector productivo, formulando las propuestas correspondientes.
- c) Nombrar y separar al Director General, y autorizar la contratación de personal de la Confederación.
- d) Aprobar la disposición de bienes y derechos, la contratación de créditos y el alquiler de locales.
- e) Conocer e informar la memoria, balance y cuentas de cada ejercicio, así como los presupuestos y cuotas y derramas de la Confederación.
- f) Acordar la creación de nuevos servicios de la Confederación.
- g) Interpretar los Estatutos y aprobar los Reglamentos de la Confederación.
- h) Controlar la gestión del Comité Ejecutivo.
- i) Acordar el cambio del domicilio social.
- j) Acordar la creación de agrupaciones comarcales y de sus dependencias.
- k) Cuantos asuntos estime conveniente someter a su decisión o conocimiento el Presidente o el Comité Ejecutivo, y no sean de la estricta competencia de la Asamblea General.

2.- En casos de urgencia, la Junta Directiva podrá conocer de cuestiones reservadas a la Asamblea General, dando cuenta a ésta en la primera sesión que se celebre.

Art. 36.- Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en acta, firmada por el Presidente y el Director General.

CAPITULO III Del Comité Ejecutivo

Art. 37.- 1.- El órgano de gestión, ejecución y representación de la Confederación, es el Comité Ejecutivo. Estará formado por el Presidente y Vicepresidentes de CEOS-CEPYME HUESCA, por el Presidente de la Asociación Intersectorial de Autónomos de la provincia de Huesca (CEAT HUESCA) y por un número de vocales que será fijado por la Junta Directiva, en representación de Organizaciones y/o Federaciones miembros de la Confederación, cuyas actividades no estén representadas en las personas que ostenten los cargos de Presidente y Vicepresidentes.

2.- Los citados vocales, en el número previamente acordado, serán designados por la Junta Directiva entre los propuestos previamente por cada Organización y/o Federación miembro de la Confederación, efectuando dicha designación cada cuatro años.

Cuando durante el mandato, cese alguno de estos vocales, por cualquier causa, será sustituido por quien designe la organización miembro a la que perteneciera, pero solo por el tiempo que reste del mandato.

Art. 38.- 1.- Corresponde al Comité Ejecutivo, además de las facultades que en él pueda delegar la Asamblea General o la Junta Directiva las siguientes:

a) Representar a la Confederación en sus relaciones con terceros y ante toda clase de organismos públicos y privados, de cualquier nacionalidad, y ante los juzgados y tribunales de cualquier orden y jurisdicción, en toda clase de asuntos relacionados con los intereses de la Confederación, o de sus miembros en relación con los de aquella.

b) La defensa y gestión, por los medios legales y de presión que estime oportunos, de los intereses profesionales de la Confederación.

c) Interponer los recursos de todo orden que estime pertinentes contra actos, acuerdos o disposiciones generales, que afecten a los intereses de la Confederación, o a los intereses de sus afiliados.

d) Promover y orientar las actividades de la Confederación y de sus demás órganos de gobierno, y gestionar y encauzar sus intereses.

e) Formular y proponer a la Junta Directiva las políticas, objetivos y programas de actividades y dirigir y controlar su cumplimiento y ejecución.

f) Ejecutar y desarrollar sus propios acuerdos y los de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

g) Proponer los presupuestos ordinarios y extraordinarios y el importe de las cuotas necesarias para el cumplimiento de los fines sociales y el mantenimiento de los servicios.

- h) Nombrar y separar al personal de la Confederación, excepto al Director General.
- i) Administrar los bienes y recursos de la Confederación, sin perjuicio de las facultades que se confieran al Presidente y al Director General.

2.- En casos de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá tomar acuerdos en materia de la competencia de la Junta Directiva, dando cuenta a ésta en la primera sesión que se celebre.

Art. 39.- 1.- El Comité Ejecutivo se reunirá con frecuencia siendo convocado por el Presidente, o cuando lo pidan un tercio de sus componentes. La convocatoria se hará con una antelación mínima de tres días.

2.- El Comité quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mayoría de sus miembros, los cuales no pueden delegar su asistencia en otro. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, cada uno de los cuales tendrá derecho al menos a un voto, sumando tantos votos como el número de vocalías que su organización empresarial tenga en la Junta Directiva y ello con el fin de que las decisiones de este Comité se tomen con equilibrio y ponderación suficientes. El Presidente, o quien haga sus veces, dirimirá los empates.

3.- En las reuniones del Comité Ejecutivo podrán tratarse toda clase de asuntos de su competencia, aunque no figuren en el orden del día. Se considerará convocada cuando hallándose presentes todos los componentes acuerden constituirse en sesión.

4.- Los acuerdos se harán constar en acta, que será firmada por el Presidente y el Director General.

CAPITULO IV Del Presidente y Vicepresidentes

Art. 40.- 1.- El Presidente de la Confederación, que lo será también de todos sus órganos de gobierno, será elegido por la Asamblea General en pleno, pudiendo ser elegido cualquier empresario afiliado a la Confederación o a cualquiera de sus federaciones o asociaciones.

2.- Los Vicepresidentes, que igualmente lo serán de todos los órganos de gobierno de la Confederación, serán elegidos por la Asamblea General en el número que la propia Asamblea determine. Los Vicepresidentes elegidos pasarán a ocupar en la Junta Directiva y en el Comité Ejecutivo, además de la respectiva Vicepresidencia, una

vocalía de las correspondientes a la organización empresarial a que pertenezcan, en su caso.

3.- El Vicepresidente Primero sustituirá, en primera instancia, al Presidente en casos de ausencia, vacante o enfermedad. En caso de que el Vicepresidente Primero no pudiera sustituir al Presidente, este último designará el orden en que deberán sustituirle los restantes Vicepresidentes. De no producirse designación, el orden quedará establecido en función del número de votos obtenidos en las elecciones, teniendo prioridad aquel que hubiera obtenido el máximo número de votos.

4.- Podrán proponer candidatos a la Presidencia o Vicepresidencia, las Federaciones y Asociaciones directamente integradas en CEOS-CEPYME HUESCA.

Así mismo, podrán presentar su candidatura independiente, a Presidente y Vicepresidentes, aquellos miembros de CEOS-CEPYME HUESCA cuya candidatura esté avalada por diez firmas de empresas pertenecientes al menos a seis organizaciones empresariales diferentes afiliadas a CEOS-CEPYME HUESCA, de las cuales, tres tendrán, necesariamente, la forma jurídica de Federación.

Las candidaturas deberán presentarse por escrito ante la Secretaría General de CEOS-CEPYME HUESCA. El plazo para la presentación de las mismas finalizará siete días antes de la fecha de celebración de las elecciones.

A falta de candidatos presentados, cualquier vocal de la Asamblea General podrá proponer candidatos en el mismo momento de la celebración de las elecciones.

En todo caso, la elección se hará por mayoría simple de votos de los asistentes, presentes o representados.

5.- Los cargos de presidente y vicepresidentes tendrán una duración de cuatro años, renovándose cada dos años la mitad de ellos. De este modo se renovará por elección el 50 por ciento de los cargos cada dos años, aunque con posibilidad de reelección en cualquier caso.

Cuando durante el mandato cese alguno de los vicepresidentes por cualquier causa, será sustituido por quien designe la organización miembro a la que perteneciera pero sólo por el tiempo que reste del mandato

6.- La convocatoria de reunión extraordinaria de la Asamblea General con carácter electoral, únicamente podrá ser realizada por acuerdo de la Junta Directiva, en reunión

en cuyo orden del día habrá sido previamente incorporado el debate de dicho asunto. En todo caso, la formalización del acuerdo de la convocatoria electoral deberá realizarse con un plazo no inferior a dos meses anterior a la celebración de las elecciones, debiéndose notificar esta convocatoria, en el tiempo más breve posible, a las Asociaciones, Federaciones y afiliados directos integrados en la Confederación.

El Presidente y Vicepresidentes de CEOS-CEPYME HUESCA seguirán ocupando sus cargos hasta el mismo día de la celebración de la Asamblea General electoral.

Art. 41.- Son facultades del Presidente:

- a) Presidir todos los órganos colegiados de la Confederación.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones, así como disponer de la ejecución de sus acuerdos.
- c) Representar a la Confederación ante cualquier organismo o entidad pública y privada, y en general ante terceros, pudiendo otorgar toda clase de actos, contratos y poderes a favor de cualquier persona, previo acuerdo del órgano de gobierno competente para ello.
- d) Ordenar los gastos y autorizar los pagos, pudiendo delegar estas funciones en el Director General.
- e) Autorizar los justificantes de ingreso, con igual posibilidad de delegación del apartado anterior.
- f) Convocar las reuniones de los órganos de gobierno y designar asesores o expertos, para que, con voz pero sin voto, asistan a las mismas, cuando por la índole de las materias lo considere oportuno.
- g) Coordinar las actividades de la Confederación, de sus órganos de gobierno, de sus servicios, y de las federaciones, asociaciones y agrupaciones comarcales integradas, pudiendo delegar estas funciones, en la medida que lo considere oportuno, en el Director General.
- h) Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de los órganos de gobierno de las federaciones y asociaciones integradas, cuando lo estime oportuno, en cuyo caso presidirá la reunión. Igualmente asistirá y presidirá, con voz y voto, a las reuniones de las agrupaciones comarcales.
- i) Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que estime adecuadas para la mejor defensa de la Confederación y de sus fines, dando cuenta de ello al Comité Ejecutivo en la primera sesión que celebre.

CAPITULO V

Disposiciones comunes a los capítulos anteriores

Art. 42.- Todos los cargos electivos de la Confederación se elegirán siempre por sufragio libre y secreto, y serán obligatorios y gratuitos. El abono de gastos, suplidos y gastos de representación se establecerán reglamentariamente o por acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 43.- 1.- A propuesta del Presidente, o de la Junta Directiva, podrán designarse comisiones de trabajo, con fines informativos o asesores en materia específica, así como encargadas de determinados servicios o acciones concretas.

2.- Los componentes de dichas comisiones serán designados por la Junta Directiva entre los miembros de la Confederación, los cuales estarán obligados a integrarse en las comisiones para las que fueron nombrados.

CAPÍTULO VI

Del Director General y personal técnico-administrativo

Art. 44.- 1.- El Director General será nombrado por la Junta Directiva, y ocupará la Secretaría General de todos los órganos colegiados de gobierno de la Confederación, en cuyas reuniones participará con voz, pero sin voto.

2.- Estará sujeto a la legislación laboral vigente en cada momento.

3.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad, le sustituirá el técnico de la Confederación, que a su propuesta designe la Junta Directiva.

Art. 45.- El Director General, que asume las funciones propias de la Secretaría General y de las de un director-gerente, se encargará de la ejecución y gestión de los asuntos de la Confederación, actuando bajo la dirección y control de la Junta Directiva, del Comité Ejecutivo y del Presidente, de quienes dependerá directamente. Será el Director de todos los servicios técnicos y administrativos de la Confederación y de todo su personal, y le corresponden las siguientes funciones:

a) Procurar que por la Confederación se respete la legalidad, advirtiendo los posibles casos de ilegalidad en los acuerdos y actos que se pretendan realizar.

b) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno.

c) Colaborar directamente con la Presidencia y con los demás órganos de la Confederación, y asesorarlos en los casos en que para ello fuere requerido.

d) Dar traslado a las asociaciones, federaciones y miembros de la Confederación de los acuerdos adoptados, según su naturaleza.

e) Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento de todo el personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno de la Confederación, así como, en su caso, proponer la remoción de los mismos.

f) Expedir copias y certificaciones, con el visto bueno del Presidente, en relación con los asuntos o libros a él confiados.

g) Convocar por orden del Presidente las reuniones de los órganos de gobierno, levantando acta de las reuniones que se celebren y certificando sus acuerdos.

h) Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales de la Confederación.

i) Ejercer la dirección y coordinación en general de los órganos, servicios y dependencias de la Confederación. Cualesquiera otras funciones que le fueren expresamente delegadas por el Presidente y demás órganos de gobierno de la Confederación.

Art. 46.- La Confederación se proveerá del personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno necesario para su servicio, así como para el de las asociaciones y federaciones adheridas que le interesen, determinándose reglamentariamente su cometido y funciones.

CAPITULO VII De la Junta de Secretarios

Art. 47.- 1.- Se crea la Junta de Secretarios como órgano consultivo de la Confederación en materia socioeconómica, laboral y cualquier otra de carácter técnico.

2.- La Junta de Secretarios se compone de los secretarios y/o gerentes de las Federaciones y Organizaciones integradas en la Confederación Empresarial de la Provincia de Huesca. El portavoz de la Junta ante los diferentes órganos de gobierno de CEOS-CEPYME HUESCA será el Director General de la Confederación.

Art. 48.- Sus funciones son de asesoramiento a los órganos de gobierno de la Confederación, interviniendo a solicitud de aquellos o por propia iniciativa. Así mismo, podrá elaborar y emitir estudios e informes sobre los temas de su competencia con carácter facultativo y no vinculantes.

Art. 49.- La Junta de Secretarios se reunirá periódicamente con la frecuencia que se estime necesaria y, en cualquier caso, en la semana previa a cada reunión de la Junta

Directiva de la Confederación, por convocatoria del Director General de la Confederación, o cuando lo soliciten un tercio de los componentes de la Junta de Secretarios.

Art. 50.- La convocatoria se realizará con una antelación mínima de cuatro días, mediante escrito en el que se expresará el lugar, día y hora de la reunión, y el detalle del orden del día con todos los asuntos que hayan de tratarse.

Art. 51.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes, dirimiendo los empates el Director General de CEOS-CEPYME HUESCA, haciéndose constar dichos acuerdos en Acta firmada por los asistentes.

Art. 52.- Constituye una obligación moral de los miembros de la Junta de Secretarios mantener el suficiente grado de disciplina y colaboración necesario para el buen funcionamiento de este órgano, haciendo efectiva la asistencia personal a todas las reuniones posibles.

TITULO VI

Del régimen económico y de los libros

Art. 53.- 1.- La Confederación llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos por la ciencia contable, y amoldará su vida económica al sistema de presupuesto anual.

2.- A propuesta del Comité Ejecutivo, de entre sus miembros, se designará para cada mandato electoral un Tesorero quien velará por la conservación de los fondos y establecerá los sistemas de control que estime necesarios sobre la documentación de cobros y pagos y su contabilización, asumiendo la responsabilidad delegada de su adecuación y procedencia ante los órganos de gobierno de CEOS-CEPYME HUESCA.

3.- Con el fin de obtener el máximo grado de transparencia y rigor posibles en el análisis y cumplimiento de los presupuestos anuales de CEOS-CEPYME HUESCA, podrán designarse para cada mandato electoral, por la Junta Directiva, de entre sus miembros, dos censores de cuentas que asistirán al Tesorero en el seguimiento y análisis de las mismas, con la cadencia temporal que este último considere.

4.- Asimismo, y a criterio de la Junta Directiva, podrá realizarse una auditoría interna por personal especializado, con la cadencia temporal que la propia Junta determine.

Art. 54.- 1.- El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se redactará anualmente y será aprobado por la Asamblea General ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva. Para la modificación del presupuesto se requerirá también acuerdo de la Asamblea General.

2.- Para la realización de inversiones en bienes inmuebles y de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, podrán formalizarse presupuestos extraordinarios, ajustándose a la normativa vigente y a estos Estatutos.

3.- Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

Art. 55.- Los recursos financieros de la Confederación estarán integrados por:

- a) La cuota de entrada que puede establecer la Asamblea General, fijando anualmente su cuantía, a satisfacer por cada miembro en el momento de su ingreso en la Confederación.
- b) Las cuotas ordinarias y las derramas o cuotas extraordinarias acordadas por la Asamblea General.
- c) Las tasas que, en su caso, puedan establecerse por la prestación de determinados servicios, cuya financiación no fuera posible con los recursos ordinarios o que por su propia naturaleza, no fueren susceptibles de aprovechamiento por la totalidad de sus socios o beneficien especialmente a alguno de ellos.
- d) Las donaciones, subvenciones, herencias y legados con que fuera favorecida la Confederación.
- e) Los frutos naturales y civiles de su patrimonio.
- f) Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviera.
- g) El importe de las sanciones económicas o multas que legítimamente percibiera.
- h) Los demás ingresos procedentes de actividades que se realicen conforme a estos Estatutos, y en general, cualquiera otro autorizado por la ley, por estos Estatutos o por el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 56.- 1.- El patrimonio que se forme como consecuencia de los recursos citados en el artículo anterior, pertenecerá exclusivamente a la Confederación, como persona jurídica independiente de sus miembros.

2.- Para el cumplimiento de sus fines, la Confederación podrá adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, y contraer obligaciones con sujeción a estos Estatutos y a las normas legales vigentes, y sin que, en ningún caso, la responsabilidad de la gestión financiera de la Confederación se extienda a sus miembros o a las entidades de superior rango en que la Confederación se integre.

Art. 57.- 1.- La Confederación deberá llevar los siguientes libros:

- a) El libro de registro de sus miembros.
- b) El libro de Actas.
- c) El libro de Contabilidad.

2.- Estos libros podrán ser sustituidos por protocolos, sistema de fichas, archivos o procedimientos modernos de contabilidad, que aseguren la fehaciencia de los actos, registros o anotaciones contables.

Art. 58.- 1.- En el libro registro de miembros, así como en el fichero de los mismos constarán las denominaciones, domicilios, teléfonos, telefax, dirección de correo electrónico, así como los datos personales del representante de la empresa, en su caso, y demás circunstancias que la Junta Directiva estime precisas. Asimismo se comunicarán las altas y bajas producidas.

2.- Las actas de las reuniones de los órganos de gobierno se incorporarán por separado, una vez aprobadas, debiendo ser suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Director General.

3.- En el libro de contabilidad o sistema que lo sustituya, figurarán todos los ingresos y gastos de la Confederación, precisándose la procedencia de aquellos y la inversión de éstos.

TITULO VII

Disolución y Liquidación

Art. 59.- La Confederación se disolverá por las siguientes causas:

1.- Por acuerdo expreso de la Asamblea General extraordinaria, convocada a este solo efecto, y adoptado con el acuerdo favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

2.- Por fallo firme y ejecutivo de autoridad o tribunal competente.

Art. 60.- 1.- En caso de disolución, la Asamblea General designará una comisión liquidadora, que amortizará totalmente el pasivo con los propios recursos patrimoniales de la Confederación. El destino que se dará al excedente, si lo hubiera, será el siguiente:

a) Su total atribución a la entidad profesional, de cualquier clase o naturaleza que sea, que venga a sustituir a la Confederación en el cumplimiento de su fin primario de aglutinar, representar y defender los intereses empresariales de la provincia.

b) Caso de no existir entidad que responda a las características expresadas, los excedentes, serán atribuidos a fines de carácter social o de impulso de la economía provincial, conforme determine la Asamblea General.

2.- En caso de disolución y liquidación, los miembros de la Confederación no serán responsables de cumplir otras obligaciones que las que hubieren contraído individualmente.

TITULO VIII

Modificación de los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior

Art. 61.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General, único órgano facultado para aprobarlo a propuesta de la Junta Directiva, o por un número de miembros de la Asamblea superior a una tercera parte de la misma. La modificación de los Estatutos requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea.

Art. 62.- Todos los puntos para los cuales no exista nada previsto de forma expresa en los presentes Estatutos, podrán ser establecidos por la Junta Directiva en el Reglamento de Régimen Interior, y habrá de ser refrendado por la Asamblea General.

Dicho Reglamento no podrá contener estipulación alguna contraria a estos Estatutos, y podrá ser modificado por la Junta Directiva, con el posterior refrendo de la Asamblea General.